

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1241
Radicado:	05001 31 10 004 2014 00819 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Demandante:	CAMILA VALENCIA GAVIRIA
Demandados:	CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO RODRIGO LENIS SUCERQUIA VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ YESID CORREDOR FRANCO
Decisión:	Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia- vincula demandados y ordena notificar.

Arrímese a los autos la anterior actuación surtida ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia.

Se ordenará CUMPLIR LO RESUELTO por el Honorable Superior, en su providencia del día 26 de octubre de 2020, mediante la cual se declaró la nulidad de la sentencia numero 42 proferida por este despacho el día 18 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se ordenará vincular a las diligencias, por medio de la notificación legal, a los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, quienes figuraron como subrogatarios de los derechos herencias de las señoras CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO en la sucesión del señor JULIO CESAR VALENCIA RINCÓN, específicamente, sobre los derechos que estas pudieran tener en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria # 370-0211537.

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P. indique el domicilio, la dirección física y el canal digital donde deben ser notificados los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas; realizar la notificación personal a las misma y correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Si se desconoce el correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la abogada ESPERANZA GONZÁLEZ JARAMILLO, SE ORDENARÁ por la secretaría del despacho, que se remita copia de la actuación surtida ante el Tribunal Superior de Medellín.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en su providencia del día 26 de octubre de 2020, mediante la cual se declaró la nulidad de la sentencia numero 42 proferida por este despacho el día 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte demandante para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P. indique el domicilio, la dirección física y el canal digital donde deben ser notificados los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, incluyendo el correo electrónico, y en lo posible el número telefónico o WhatsApp.

Igualmente se insta a la parte demandante, para que una vez aporte los datos, proceda a realizar las notificaciones correspondientes, conforme al C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso, en calidad de demandados a los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, de conformidad con la precitada orden del Tribunal Superior de Medellín- Sala de Familia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, de conformidad con lo dispuesto el C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020; CORRER EL RESPECTIVO TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de **veinte (20) días** para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

QUINTO: Por la secretaría del despacho, remítase a la abogada ESPERANZA GONZÁLEZ JARAMILLO, copia de la actuación surtida ante el Tribunal Superior de Medellín.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

